



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCIÓN N° 228-CSUP-2015

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución consagra: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el Art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural;

Que, el Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.”;*

Que, el Art. 2 del Reglamento de Régimen Académico en su literal i), dispone: *“Objetivos.- Los objetivos del régimen académico son: Literal i).- Propiciar la integración de redes académicas y de*

investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales.”;

Que, el Art. 74 del Reglamento de Régimen Académico, establece: *“Investigación institucional.- Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

Que, el Art. 102 del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta: *“Redes académicas internacionales.- Las universidades y escuelas politécnicas y sus unidades académicas, propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico.”;*

Que, el literal h) del Art.7, del Estatuto Universitario, dispone: *“Fines y objetivos: Son fines y objetivos de la UPEC: Literal h) Fomentar las relaciones interinstitucionales con la finalidad de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores a través de la suscripción de convenios con universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superior tanto nacionales como internacionales, dentro del ámbito educativo, cultural, investigativo, científico y de vinculación con la colectividad.”;*



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Que, el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: *“Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución.”*;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de que se encuentra investida, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CAPÍTULO I ÁMBITO Y NATURALEZA

Art. 1. Ámbito.- Este reglamento regula la integración, designación, requisitos, funciones y tiempo de duración de los miembros de la Comisión y del Director de Relaciones Internacionales de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

Art. 2.- De la naturaleza.- La Comisión de Relaciones Internacionales, sistematiza y orienta los procesos de contacto, gestión, formalización y de los acuerdos de cooperación que la Universidad establezca con instituciones de educación superior, organizaciones particulares y públicas internacionales, que incidan en el desarrollo de la Universidad en los aspectos: académico, de investigación, de vinculación con la sociedad, culturales y deportivos.

Las relaciones internacionales de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi se fundamentan en los principios de reciprocidad, ayuda mutua y de cooperación sinérgica para el desarrollo de las funciones básicas de la Institución. Sus acuerdos se basan en la buena fe de las partes y

las controversias que pudieran suscitarse en la interpretación de sus cláusulas, deberá ser resuelto por mecanismos de arbitraje designados por común acuerdo.

El proceso de internacionalización de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi es respetuoso de la diversidad cultural, abierta a todas las corrientes de pensamiento, rechaza la discriminación; busca favorecer a los grupos vulnerables y abraza el compromiso social, sustentándose en los principios administrativos de planeación a largo plazo, abordaje integral, pertinencia, flexibilidad y administración transparente.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Art. 3.- Los Objetivos de la Comisión de Relaciones Internacionales, son los siguientes:

- a) Servir de enlace entre las instancias universitarias, y las instituciones Internacionales que financian proyectos universitarios y del fortalecimiento de convenios de carácter académico científico-tecnológico, cultural, pasantías, cursos, seminarios, conferencias, estudios de Posgrado que la UPEC estableciera con otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras;
- b) Coordinar la participación de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi en conferencias nacionales e internacionales como exponentes o participantes;
- c) Generar programas de Becas y de ayudas económicas que ofrecen organismos nacionales o internacionales, públicos y privados en favor de la comunidad universitaria, en coordinación con Bienestar Universitario;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

d) Organizar programas de movilidad de Docentes, Investigadores y Estudiantes con otras universidades nacionales o extranjeras, en coordinación con las direcciones y o unidades administrativas o académicas; y,

e) Coordinar la visita de los docentes y técnicos nacionales o extranjeros para la realización de cursos, seminarios y más eventos institucionales que sean requeridos por las Facultades, Escuelas, Centros y otras instancias universitarias.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA

Art. 4.- Para la implementación de las relaciones internacionales de la Universidad existen cuatro niveles operativos:

1. La del Rector o Autoridad Central que define y aplica las políticas de internacionalización;
2. La de la Comisión de Relaciones Internacionales;
3. Los Directores de las Unidades Académicas que junto con los profesores e investigadores definen la materia específica de cooperación de acuerdo al Plan de Desarrollo de cada Unidad Académica; y,
4. La del Director de Relaciones Internacionales.

Art. 5.- El Rector de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi orientará y marcará la prioridad de las políticas de internacionalización de la Institución de acuerdo al Plan de Desarrollo Institucional y del contexto financiero de la Institución. En el desempeño de esta función, el Rector recibirá las opiniones expresadas por los Consejos Académico

y de Investigación de la Universidad como de la Comisión de Relaciones Internacionales.

Art. 6.- Ejercerá la Presidencia de la Comisión de Relaciones Internacionales, el Rector de la Institución; con autoridad amplia y suficiente para implementar las políticas de internacionalización de la Institución. Todo acuerdo, evento o actividad internacional que se pretenda formalizar; deberá ser aprobado previamente por la Comisión de Relaciones Internacionales.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES

Art. 7.- De la Comisión.- La Comisión de Relaciones Internacionales es el órgano colegiado de naturaleza consultiva y de asesoría de la UPEC; además, promoverá, elaborará e implementará políticas y estrategias para fomentar y coordinar las relaciones internacionales de la Universidad, sus facultades, escuelas e institutos con instituciones universitarias y culturales extranjeras o nacionales; con fines académicos, de investigación, de vinculación con la sociedad y de movilidad.

Art. 8.- Funciones.- Son funciones de la Comisión de Relaciones Internacionales, las siguientes:

- a. Promover, tramitar y realizar seguimiento de los convenios de cooperación con instituciones extranjeras;
- b. Apoyar y coordinar el desarrollo de los convenios y proyectos de colaboración que las diferentes carreras mantengan con instituciones extranjeras de enseñanza superior;
- c. Mantener actualizado el archivo de convenios y acuerdos, remitiendo a la Secretaria General los documentos firmados para su registro;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- d. Proporcionar apoyo logístico a las Facultades y Escuelas en sus visitas institucionales internacionales;
- e. Mantener relaciones institucionales y de promoción internacional de la Universidad a través de la presencia en foros y ferias internacionales;
- f. Promover acciones de internacionalización de la UPEC;
- g. Informar a la comunidad universitaria sobre las actividades y ofertas internacionales en las que pueda participar la UPEC; y,
- h. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Art. 9.- Integración.- La Comisión de Relaciones Internacionales estará integrada por los siguientes miembros:

- a. El Rector, o su delegado quien la presidirá;
- b. Un docente designado por el Consejo Superior Universitario Politécnico, por cada Facultad. En la integración de estas listas y en la designación de los miembros se observará la igualdad de género;
- c. Un delegado de los empleados y trabajadores designado por el CSUP; y,
- d. Un representante de los estudiantes.

Los miembros de la Comisión de Relaciones Internacionales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Cada uno de los representantes referidos en este artículo tendrá su respectivo suplente.

Art. 10.- Designación.- La designación de los miembros mencionados corresponde al CSUP, para lo cual el Decano de cada Facultad remitirá una terna a dicho organismo; al trabajador la Asociación de empleados; y de los estudiantes el delegado de los estudiantes ante el CSUP.

Art. 11.- Requisitos para ser miembro.- Para ser miembro de la Comisión de Relaciones Internacionales, se requiere:

- a. En el caso del docente, tener nombramiento de profesor titular o contrato ocasional de trabajo; y,
- b. Para los empleados y trabajadores, tener nombramiento o contrato indefinido de trabajo.

Art. 12.- Sesiones.- La Comisión de Relaciones Internacionales sesionará ordinariamente cada mes; y, en forma extraordinaria cuando la convoque el Presidente o a pedido escrito de, por lo menos, tres de sus miembros. En las sesiones extraordinarias solamente podrán tratarse los puntos que consten en el orden del día.

El quórum de instalación estará constituido por, al menos, tres de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes que, en ningún caso. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

El Secretario de la Comisión de Relaciones Internacionales levantará acta circunstanciada de cada sesión de la misma, recogándose claramente los acuerdos adoptados y las votaciones, si las hubiera.

Art. 13.- Sub-comisiones.- La Comisión de Relaciones Internacionales podrá integrar las sub-comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos en relación a las políticas y estrategias de internacionalización de la Institución.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

Art. 14.- Del Presidente.- Además de las previstas en el Estatuto y Reglamento Orgánico Funcional son responsabilidades del Presidente de la Comisión:

- a).- Presidir las sesiones de trabajo, suscribir informes, oficios y memorandos;
- b).- Elaborar el informe anual de gestión, el mismo que será remitido al CSUP, para su conocimiento y aprobación; y,
- c).- Los demás que disponga el Estatuto y el CSUP.

Art. 15.- Del Secretario.- Son funciones del Secretario, las siguientes:

- a).- Convocar a pedido del presidente a sesiones a los vocales de la CRI;
- b).- Actuar en calidad de secretario(a) en las sesiones de la CRI;
- c).- Mantener debidamente organizados y codificados los archivos de documentos y evidencias de la CRI;
- d).- Mantener debidamente organizadas las normas jurídicas que regulan y norman las actividades de relaciones internacionales; y,
- e).- Gestionar la actualización de la página web ante el centro de TICs.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR

Art. 16.- La Dirección de Relaciones Internacionales, es una Unidad de apoyo académico-administrativo, bajo la responsabilidad de un Director designado por el Rector.

Tiene como misión coordinar, organizar, promocionar y ejecutar, proyectos, planes y convenios de interés mutuo de cooperación interinstitucional con organismos nacionales e internacionales, para elevar el nivel académico de la Universidad.

Art. 17.- Funciones.- Compete al Director de la Unidad de Relaciones Interinstitucionales y de Cooperación Internacional:

- a. Gestionar y coordinar con las demás áreas respectivas las relaciones de movilidad docente y estudiantil con entidades de educación superior nacionales e internacionales, públicas o privadas, así como la cooperación interinstitucional;
- b. Conocer y dictaminar la factibilidad de los proyectos de acuerdos de cooperación internacional a la luz de las políticas de internacionalización establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional y de acuerdo a las prioridades establecidas por el Rector;
- c. Gestionar y desarrollar, las relaciones de cooperación interinstitucional a nivel interno y externo, en las áreas de interés de la sociedad;
- d. Depurar la información y de convenios;
- e. Gestionar los recursos necesarios y financiamiento, objeto de los convenios, contratos, acuerdos, cartas de intención, etc., entre la



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

universidad y los organismos de cooperación nacional e internacional;

- f. Asesorar, promover y gestionar la suscripción de convenios de cooperación con organismos de naturaleza similar y otros públicos o privados, nacionales o internacionales;
- g. Dirigir las siguientes las actividades: Coordinación de Convenios, Coordinación de Eventos Especiales y Visitas Internacionales, Coordinación de Enlace Gubernamental, Coordinación de Organismos Multilaterales;
- h. Organizar Misiones Académicas, de Investigación, de Vinculación o Extensión y de movilidad docente y de estudiantes, que se efectúen;
- i. Representar en calidad de delegado al Rector en eventos internacionales de ser necesario;
- j. Aprobar el material publicitario que la Universidad Politécnica Estatal del Carchi prepare para uso internacional;
- k. Evaluar el cumplimiento de los convenios de cooperación interinstitucional y elaborar un informe semestral; y,
- l. Las demás previstas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 18.- De los requisitos.- Para ser director del Departamento de Relaciones Interinstitucionales y de Cooperación Internacional se requiere:

- Poseer título Académico de Cuarto Nivel; y, de preferencia tener conocimiento de otro idioma; y,

- Ser Profesional en el área de conocimiento afín a las relaciones internacionales.

CAPÍTULO VII INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 19.- De la definición.- Las relaciones internacionales de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi Universidad se establecen mediante un reconocimiento y contacto entre pares que conduce a la identificación de áreas de interés común y la concertación de esquemas de cooperación. Esto es seguido por la formalización de las actividades propuestas mediante instrumentos escritos firmados por los representantes legales de las instituciones participantes.

Art. 20.- Son instrumentos oficiales, útiles para el establecimiento de relaciones internacionales los siguientes:

1. Carta de Intención;
2. El Memorando de Entendimiento;
3. El Convenio Marco; y,
4. Convenio específico.

1.- Carta de Intención es un documento que describe un acuerdo inicial entre dos o más IES; y, que contiene compromisos básicos que más tarde pueden formalizarse mediante la suscripción de un convenio;

2.- Memorando de Entendimiento.- Describe los objetivos de la cooperación y nombra responsables operativos. Es firmada por el Rector y su contraparte y tiene una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su última firma;

3.- Convenio Marco, es el instrumento fundamental para el establecimiento de relaciones internacionales. Declara la personalidad de los representantes legales de las instituciones participantes y



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

sustenta su autoridad para llevar a cabo el convenio. Establece las áreas de cooperación y delimita el rango de responsabilidades. Es firmada por el Rector y su contraparte, entrando en vigor en la fecha de su suscripción; y,

4.- Acuerdo Específico, es un instrumento complementario del Convenio Marco, mediante el cual se establece en forma pormenorizada el objetivo específico de la cooperación, nombra a los responsables para dar seguimiento a las actividades pactadas por cada institución, determina las responsabilidades financieras y laborales, así como los derechos de autor, regalías, publicaciones y patentes, entre otras. Es firmado por el Rector y su contraparte, así como por los responsables del proyecto en cada institución. Tiene vigencia a partir de la fecha de la firma; y, expresa los mecanismos de cancelación y renovación.

DISPOSICION GENERAL

UNICA.- Todos los asuntos no previstos en el presente reglamento se someterán a lo establecido en la LOES y su reglamento, el Estatuto, y demás normativa pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

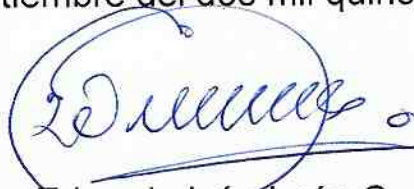
El presente Reglamento en vigencia desde su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Tulcán, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil quince.



Dr. Hugo Ruiz Enríquez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITECNICO**

CERTIFICO: que el presente reglamento fue aprobado en primer debate en sesión extraordinaria del día viernes once de septiembre del dos mil quince; y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del día viernes veinticinco de septiembre del dos mil quince.



Ab. Eduardo Iván León C.
SECRETARIO GENERAL

